



ACTA Nº 73/20 DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE En Montevideo, a los 28 días del mes de abril de 2020, reunida la Comisión del artículo 3º de la ley 18860, trata el asunto que se indica y adopta las resolución que se establece.

REFERENCIA 1 La Intendencia Departamental de Tacuarembó suscribió con tres empresas nacionales, NORDICA S.A., DIKREM S.A. y FORMAS S.R.L., empresas ESCO registradas en la Dirección Nacional de Energía del MIEM, contratos para adquirir en total 7.500 luminarias LED, en el marco de un programa de control georreferenciado y un sistema de gestión de luminarias inteligentes (SGLI), todo dentro de un plan de eficiencia energética y del régimen legal establecido en el artículo 25 de la ley 18.597 (art. 33 TOCAF, numeral 26), bajo esquema de contrato remunerado por desempeño, resultando la presente inversión financiada íntegramente por las empresas mencionadas anteriormente.

REFERENCIA 2 Como de estos contratos y por la cláusula 6.2 de los mismos, la Intendencia solicita a la Comisión del SUCIVE, oficial como garantía con sus derechos a la percepción de los fondos que surjan del SUCIVE a las empresas en cuestión, como garantía de los pagos acordados en los contratos. Asimismo, informa la Intendencia de Tacuarembó que se estableció que el repago de la inversión se amortizara con el pago del equivalente al 100% del ahorro de energía generado por efecto de los contratos. En cuanto al repago se informa que el mismo se dará con la cancelación de 74 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de UI 611.014,23, esto es 74 cuotas de U 203.671,41 a cada empresa.

REFERENCIA 3 El plazo contractual al superar el periodo de gobierno requirió la anuencia de la Junta Departamental y la consiguiente intervención del Tribunal de Cuentas, gestiones que se cumplieron previamente.

RESOLUCIÓN Otorgar a la Intendencia de Tacuarembó el aval de la Comisión del artículo 3º de la ley 18860, al amparo de lo dispuesto por el literal E del artículo 3 de la ley 18860, instruyéndose a la fiduciaria, República Afisa: 1) a registrar como garantía del contrato sus ingresos del Sucive derivados del cobro de la patente de rodados de su dominio; y 2) en caso de incumplimiento efectuar las retenciones con cargo a dichos ingresos en los plazos y condiciones establecidos.